

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo, fue allegada vía correo electrónico el día 25 de mayo de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 28 de junio de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 047 Ejecutivo. Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00013-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **ELOIZA NARVAEZ VALENCIA**, a través de apoderada judicial, Dra. **IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ**, a quien endosó en procuración para el cobro judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO MEJIA**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ELOIZA NARVAEZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.374.514, y a cargo del señor **LUIS ALBERTO MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.94.251.005, por las siguientes sumas de dinero:

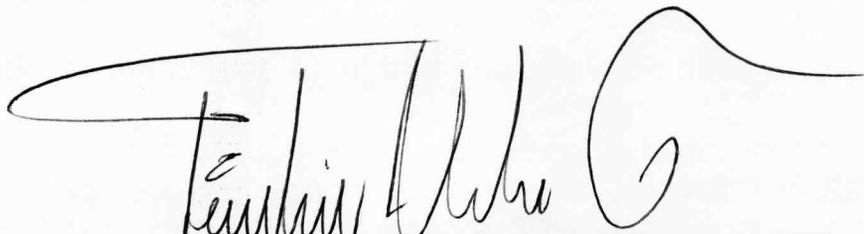
- 1) **UN MILLON PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 2) **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **26 de DICIEMBRE de 2018** y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 3) **UN MILLON PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 4) **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo

884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día 26 de **DICIEMBRE de 2018** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFICAR al ejecutado, **LUIS ALBERTO MEJIA**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días hábiles** para pagar o de **diez días hábiles** para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguense copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33,

de hoy 29-Junio-2021 siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE